

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME DE INTERVENCIÓN: II...		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: P9LNP-Q150E-E35A0 Página 1 de 2	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- FRANCISCO DE PAULA AGUILERA GONZALEZ, Interventor/a General, de AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 23/11/2023 13:36	FIRMADO 23/11/2023 13:36



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

INFORME DE INTERVENCIÓN

Que se emite en relación con la solicitud de informe de fiscalización de fecha 17 de noviembre de 2023 de la Concejalía Delegada de Movilidad, protección Ciudadana, Agenda Urbana Sostenibilidad y Fondos Next Generation, relativo a la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el Espacio Público de Granada.

La propuesta de acuerdo supone la inclusión de una nueva sección al Capítulo V de la Ordenanza de fomento de la Convivencia denominado otras conductas en el espacio público (artículos 49 a 56) del Título II cuyo título es Normas de conducta en el espacio público. La nueva Sección será la Sección tercera: utilización del espacio público para la celebración de conductas contrarias a las pautas mínimas de comportamiento generalmente admitidas que permitan el uso y disfrute de estos espacios por la pluralidad de personas existente en la ciudad.

Artículo 56 bis Fundamentos de la regulación.
Artículo 56 ter. Normas de conducta.
Artículo 56 Quater Régimen Sanciones.
Artículo 56 Quiques Intervenciones específicas.

Las conductas recogidas en el artículo 56 ter tendrán la consideración de leves y se graduarán conforme a lo establecido en el artículo 167 de la Ordenanza.

Deberían modificarse los artículos 125.2 de la Ordenanza, la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la Información en materia de medio ambiente está derogada, **el artículo 145.2 de la Ordenanza**, la Ley 30/1992 está derogada, **y el artículo 168 de la Ordenanza** que establece: "La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que la legislación específica determine otro plazo." La Ley 30/1992 está derogada, el procedimiento sancionador se regula en la actualidad en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ahora bien, dicho texto normativo no contempla específicamente el procedimiento administrativo sancionador, sino que a medida que va regulando el procedimiento administrativo común, va puntualizando sobre las particularidades relativas al mismo.

Competencia y procedimiento de aprobación:

El órgano competente para la aprobación del referido proyecto de modificación del Reglamento corresponde a la Junta de Gobierno Local de Granada, en virtud del artículo 127.1 a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).

De conformidad con el artículo 49 LRBRL, Una vez aprobado el proyecto de modificación del citado reglamento se deberá elevar a la Comisión Municipal de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia, que tiene delegada por el pleno la atribución para la aprobación de la modificación de la Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.3 de la LRBRL.

Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II...	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: P9LNP-Q150E-E35A0 Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- FRANCISCO DE PAULA AGUILERA GONZALEZ, Interventor/a General, de AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 23/11/2023 13:36	ESTADO FIRMADO 23/11/2023 13:36



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al artículo 49 LBRL.

Se fiscaliza de conformidad con las observaciones señaladas.

EL INTERVENTOR GENERAL
Fdo. Francisco de Paula Aguilera González
(firma electrónica)

